

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Interior

Orden.—*Declarando feriado los días de Jueves y Viernes Santos.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Servicio Agronómico Nacional.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de notificación.

Cédulas de citación.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

La conmemoración de los misterios de la Redención del género humano, con tanto esplendor y sincera devoción celebrados por nuestro pueblo, es ocasión para que el Estado español, al mismo tiempo que renueva la profesión del sentido católico del Movimiento, siga dando

realidad a la declaración del Fuero del Trabajo, según la cual las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declaren días feriados, a todos los efectos, el Jueves y Viernes Santos. Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, compensación de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Burgos, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUÑER

A virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 9 de Abril del corriente año, por la que se dispone sean declarados festivos, a todos los efectos, el Jueves y Viernes Santos, de conformidad con el Sr. Delegado de Trabajo, he acordado lo siguiente, con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, compensación de jornales, y excepciones justificadas.

Quedan exceptuadas de la Orden que se refiere:

1.º Las industrias y actividades sujetas a las necesidades de la guerra.

2.º El ramo de la Alimentación con apertura hasta las doce horas del Jueves y Viernes Santos.

3.º Todas aquellas a quienes alcanza la excepción del Descanso Dominical.

Las comprendidas en esta excepción y obligadas a turnar, correrán su turno.

Las confiterías, siguiendo la costumbre establecida, estarán también obligadas al cierre, a partir de las 14 horas en adelante el día de Jueves Santo.

4.º La Prensa en la medida que lo venía haciendo en años anteriores.

Todos los trabajadores a quienes afecta la presente Orden percibirán íntegros sus salarios correspondientes, pero las horas de trabajo perdidas en su consecuencia serán recuperadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Duración Máxima Legal de la Jornada de Trabajo de 1.º de Julio de 1931.

León, 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 27

Habiéndose presentado la Epizootia de Rabia en el ganado existente en el término de Las Tejadas, (Ayuntamiento de Molinaseca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Las Tejadas (Ayuntamiento de Molinaseca), señalándose como zona sospechosa, los pueblos de Folgoso del Monte y Acebo, ambos del Ayuntamiento de Molinaseca; como zona infecta, todo el término municipal de Las Tejadas, y zona de inmunización, el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias, que son las siguientes:

Art. 218. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén ins-

critos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 7 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE LEON

JUNTA HARINO-PANADERA

En virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 518, de 23 del pasado mes, esta Junta ha acordado que a partir del día 15 del mes de Abril, y hasta nueva orden, los precios de los subproductos de la harina que se detallan, que han de regir en las ventas que por los fabricantes se hagan a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., sean, los siguientes:

Para las fábricas del grupo A)

Cuartas, 27 pesetas los 100 kilos.
Comidillas (salvadillos), 23 id. id.
Salvado hoja, 26 id. id.
Residuos limpia, 26 id. id.

Para las fábricas del grupo B)

Cuartas, 28 pesetas los 100 kilos.
Comidillas (salvadillos), 24 id. id.
Salvado hoja, 27 id. id.
Residuos limpia, 27 id. id.

Para las fábricas del grupo C)

Cuartas, 29 pesetas los 100 kilos.
Comidillas (salvadillos), 25 id. id.
Salvado hoja, 28 id. id.
Residuos limpia, 28 id. id.

Estos precios son sobre vehículo a pie de fábrica.

Los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en sus ventas a los

Sindicatos, cargarán sobre dichos precios los gastos de Transporte, des-cargas, generales, etc., sin que este aumento sobrepase el 6 por 100 del precio de adquisición.

León 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, M. Cuesta.

Administración municipal

Ayuntamiento de Calcabelos

Se convoca a todos los interesados en el canal de riego de esta villa, a Junta general, que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 8 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y el día 15 del mismo mes, en segunda, para la aprobación, si procede, de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y Reglamento del Sindicato de Riegos.

Calcabelos, 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Formadas por las comisiones nombradas al efecto, relaciones de las cuotas por conciertos particulares voluntarios sobre los arbitrios municipales sobre carnes y líquidos dedicados al consumo para el año actual, a fin de cubrir la cantidad consignada como ingresos en el capítulo 10 - 1.º del presupuesto municipal ordinario, autorizado para el actual ejercicio, se exponen de manifiesto al público, en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas, por instancia dirigida a esta Alcaldía, debidamente reintegradas. Al propio tiempo, se hace saber a los mismos que se considerarán concertados con la Administración, y exentos de fiscalización, todos aquellos que acepten la cuota que se les asigna en el reparto, y los que no la acepten, serán fiscalizados, y se les exigirá el pago del arbitrio con arreglo a las ordenanzas aprobadas a este fin.

Las reclamaciones que se interpongan, deben ser entregadas en la Secretaría municipal, pudiendo exigir recibo de su presentación, previa entrega del timbre correspondiente para su reintegro.

Villaobispo, 4 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Ayuntamiento de Valdepolo

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en relación con los apartados 2.º y 3.º de la R. O. de 25 de Junio de 1884, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la Presa de Villamondrín de Rueda, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, para fijar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, y para nombrar la Comisión que redacte los proyectos oportunos. Dicha Junta se celebrará el día 22 de Mayo próximo, a las seis de la tarde, en Villamondrín de Rueda, y en su Casa de Concejo. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que se tomarán acuerdos si asisten mayoría de regantes, computada por el número de hectáreas que rieguen.

Villamondrín de Rueda, 3 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Nistal.

Ayuntamiento de Cármenes

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Pasado dicho plazo, no se tendrán en cuenta las que a tal efecto se presenten.

Cármenes, a 4 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Julián Pérez.

Entidades menores

Junta vecinal de Jimenez de Jamuz

Edicto de subasta

Por el presente se hace saber: Que esta Junta para atender al pago de deudas de la Delegación de Hacienda y en el Monte de Piedad de León, se arrienda por término de diez años, el Monte titulado la «Sierra», de cabida de trescientas cincuenta hectáreas próximamente, de ellas sesenta y cinco de aramio o labor, cuyo monte linda: al Este, monte del pueblo de Santa Elena de Jamuz; Sur, con idem de Castroalbón; Oeste, idem del pueblo de Herreros y Norte, tierras labrantías de los vecinos de este pueblo.

Dicho arriendo será adjudicado al mayor postor en subasta y ésta tendrá lugar el día diez y siete del actual, en el sitio de las Escuelas de Niños de este pueblo y hora de las diez y seis.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez y seis mil pesetas, y el rematante o a quien se le adjudique el arriendo, se sujetará a las normas establecidas en el pliego de condiciones que le será puesto de manifiesto antes de tomar parte en la subasta y obra en Secretaría de esta Junta.

Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar sobre la mesa en que esté colocada esta Presidencia, la cantidad de doscientas pesetas, las cuales a excepción de las del mayor postor, serán devueltas en el acto de terminar la subasta a todo licitador y las del mayor postor quedarán en poder de esta Presidencia y serán deducidas al hacer el pago del arriendo.

Jimenez de Jamuz a 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Gordón.

Núm. 234.—34,50 ptas.

Junta vecinal de Nava de los Oteros

Debiendo procederse a la limpieza y desagüe del réguero en el pueblo de Nava de los Oteros, se hace público para si alguno tiene que formular reclamación lo haga en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nava de los Oteros, a 25 de Fe-

brero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eugenio Fernández.

Junta vecinal de Cabañas

Teniendo acordado esta Junta proceder a subasta de treinta pies de chopo de la finca comunal denominada «El Balsero», y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya subasta tendrá lugar día 24 del corriente, a la hora de las diez de la mañana, en el local de la citada Junta, los que tengan interés en concurrir a la subasta dicha, pueden enterarse de las condiciones en el domicilio del Sr. Presidente de la repetida Junta.

Cabañas, 7 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Marcelo Merino.

Núm. 211.—12,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Bernardino García González, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—La Pola de Gordón; a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Bernardino García González, Juez municipal del mismo, que ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante, D. Pablo García Álvarez, vecino de La Robla, contra D. Apolinar González y la esposa de éste Mercedes Pérez, que lo son de esta villa, sobre pago de quinientas ochenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos, importe de madera de carpintería servida.

Fallo: Que declarando rebeldes a los demandados Apolinar González, y la esposa de éste Mercedes Pérez, debo de condenarles, y les condeno, a que solidariamente, paguen al don Pablo García Álvarez, las quinientas ochenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos, por el concepto que expresa la demanda, y los gastos y costas del procedimiento, ratificando el embargo preventivo practicado en la casa de los deudores.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino García.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, expido la presente, que sello y firmo en la Pola de Gordón, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Bernardino García.—Juan Llamas.

Núm. 224.—19,20 ptas.



Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez Municipal en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 68 de 1938, por hurto de prendas contra autor o autores desconocidos, se expide la presente por ignorarse el actual domicilio y paradero de la denunciante, Socorro de Celis de Celis, y para que la sirva de notificación en forma del acuerdo dictado acordando el archivo de las actuaciones por el hecho antes indicado.

Y para que conste, firmo la presente en León, a 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Alfonso.

Cédula de citación

En juicio de faltas, seguido por hurto de metálico, contra Joaquín García García, de 17 años de edad, hijo de Felipe y de Gregoria, natural y vecino de León, en el Barrio del Egido, ha acordado el Sr. Juez, que se cite por medio de la presente, bajo los apercibimientos de Ley, a la Señora perjudicada, cuyo nombre apellidos y demás circunstancias personales se desconocen, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo a las once de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio, cuya persona deberá comparecer con los testigos y medios de prueba.

León, 1 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Alfonso.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes e Industriales de Presa Cerrajera

Don Faustino Bardón Sabugo, Pre-

sidente de la Comunidad de Regantes e industriales de Presa Cerrajera, a los usuarios del agua de dicho cauce.

Hago saber: Que la Comunidad, en sesión ordinaria del día 28 de Marzo último, tomó, entre otros, los acuerdos que siguen:

1.º Que el Sindicato en los primeros quince días del corriente Abril, investigue qué terrenos se riegan abusivamente para eliminarlos del padrón y hacer pública su prohibición de riego, previa notificación a los interesados, y

2.º Que para aprovechar aguas sobrantes, cuando existan, se admiten en la Comunidad previas las condiciones que se les impusieron a treinta y siete usuarios de terrenos regables en término de Valdefuentes del Páramo y vecinos del mismo para una extensión de terreno en varias parcelas que en suma ascienden a ochenta y ocho hectáreas en dos zonas denominadas Verdía y Quiñones, más cuatro molinos dedicados a varios usos industriales.

Igualmente se admitieron a veinticuatro usuarios vecinos de Azares del Páramo para una extensión de terreno en dicho término de cincuenta y seis hectáreas en varias parcelas en una zona denominada de Linares, y además dos molinos dedicados a varios usos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los usuarios.

Santa Marina del Rey, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Faustino Bardón.

Núm. 239.—33,00. ptas.



Habiéndose extraviado las libretas núms. 16.533 y 50.439 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicado de las mismas, quedando a nuladas las primeras.

Núm. 238.—6,75 ptas.



vincial